Soacha, Cundinamarca, octubre 2021.
Juez Primero Civil del Circuito
Atn. Honorable Juez Myriam Celis Pérez
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de **Possehl S.A. DE C.V. contra JADESI S.A.S.**
Radicado: 2021-0036
Asunto: Recurso de reposición en contra del auto proferido el día 13 de octubre de 2021, mediante el cual, se ordenó notificar al demandado acorde a lo preceptuado en los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso.

Juan Carlos Paredes López , mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.798.598 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 122.263 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la **Possehl S.A. DE C.V** (en adelante la "Possehl") estando dentro del término para el efecto, en mi calidad de apoderado, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto proferido el día 13 de octubre de 2021, mediante el cual, se ordenó notificar al demandado acorde a lo preceptuado en los artículo 291 y S.S. del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

I. La providencia objeto del recurso

Mediante auto de fecha 13 de octubre de 2021, notificado a través de estado de fecha 14 de octubre de 2021 (en adelante el "Auto"), el Honorable Despacho decidió:

> *"**PRIMERO:** Téngase en cuenta la notificación allegada por la parte actora, que obra en los Nos. 23 y 27 del plenario digital, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, empero, en aras de evitar futuras nulidades, se requiere al ejecutante para que realice la notificación del demandado acorde a lo preceptuado en los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso, pues el Decreto citado no remplaza dichos postulados legales."*

II. Procedencia y oportunidad

El artículo 318 del CGP dispone que, el recurso de reposición y en subsidio de apelación deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación de la providencia a impugnar. Teniendo en cuenta que el auto de fecha 13 de octubre de 2021, fue notificado el 14 de octubre del mismo año, el término para interponer recurso vence el 20 de octubre de 2021, siendo este escrito procedente y oportuno.

III. Motivos de Inconformidad

1. La notificación realizada fue de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y cumple con sus requisitos.

Sea lo primero señalar que, el artículo 8 del Decreto 806 (en adelante "el Decreto") señala lo siguiente:

> *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin*

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

Lo anterior, implica que la notificación personal se entenderá debidamente efectuada como mensaje de datos cuando sea enviada a la dirección electrónica suministrada junto con los anexos.

Para el caso particular, se constata que la notificación personal de la demanda ejecutiva en cara de Jadesi S.A.S fue remitida al correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación de la sociedad Jadesi S.A.S. Así como se muestra en la siguiente imagen el primer requisito establecido por el Decreto se cumplió:

```
Dirección para notificación judicial: Km 17 Via Soacha - Sibate
Municipio: Soacha (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: jadesi@jadesi.com
Teléfono para notificación 1: 7198999
Teléfono para notificación 2: 7198998
Teléfono para notificación 3: No reportó.
```

Juan Sebastián Melo B

De:	Juan Sebastián Melo B
Enviado el:	viernes, 17 de septiembre de 2021 10:46 a. m.
Para:	jadesi@jadesi.com; jadesi@jadesi.com.rpost.biz; gerencia@jadesi.com; gerencia@jadesi.com.rpost.biz
CC:	Juan Carlos Paredes; Jota Jaime Infante Figueroa; Valentina Macías Nieto
Asunto:	Notificación Personal - Demanda Ejecutiva de Possehl S.A. De C.V. Vs. Jadesi S.A.S. - Artículo 8 Decreto 806 de 2020
Datos adjuntos:	1709_Comunicación de Notificación.pdf; Auto Libra Mandamiento.pdf; Possehl vs Jadesi - Auto; corrección de autos.pdf; 0103_Demanda con pruebas y anexos.pdf; 0405_Subsanación demanda completa.pdf

Seguimiento:

Destinatario	Lectura
jadesi@jadesi.com	
jadesi@jadesi.com.rpost.biz	
gerencia@jadesi.com	
gerencia@jadesi.com.rpost.biz	
Juan Carlos Paredes	
Jota Jaime Infante Figueroa	Leído: 17/09/2021 10:47 a. m.
Valentina Macías Nieto	

}

Notificación Personal – Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Señores
Jadesi S.A.S.
Atn. Héctor María Hernandes Cruz
Representante Legal
Atn. Héctor Daurin Hernandez Gutierrez
Representante Legal Suplente
Correos electrónicos: jadesi@jadesi.com – gerencia@jadesi.com
Soacha, Cundinamarca

Referencia: Proceso ejecutivo de **Possehl S.A. De C.V.** en contra de **Jadesi S.A.S.**

Asunto: Notificación personal de auto que libra mandamiento ejecutivo de pago – Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Ahora bien, el mensaje de datos, remitido dirección electrónica que figura en el certificado de existencia y representación de la parte demandada, fue remitido junto con los anexos correspondientes, dando cabal cumplimiento al Decreto, de manera que se surtió la notificación personal de acuerdo a los lineamientos legales de la disposición vigente, esto es el Decreto 806 de 2020.

Y es que el Decreto instaura una nueva fórmula de notificación personal, por lo que, cuando la notificación es realizada de conformidad con el mismo y dicha notificación cumple con todos los requisitos legales, se debe entender que la notificación personal ha sido efectuada y, por lo tanto, debe continuarse con el curso del proceso, sin que haya lugar notificar nuevamente a la parte interesada.

Dicho esto, no es dable afirmar que existe una discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, toda vez que resulta evidente que, al cumplirse con los requisitos de notificación personal dispuestos por el Decreto, la notificación ha sido debidamente surtida, empero, si lo anterior fuese poco, tal como se desprende de la imagen, el correo enviado para realizar la notificación del mandamiento de pago fue recibido por el demandado el viernes 17 de septiembre de 2021 a las 10:46 a.m.:

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para autenticar este recibo Hacer Clic Aquí

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
jadesi@jadesi.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;mx.zoho.com (204.141.43.44)	17/09/2021 03:46:55 PM (UTC)	17/09/2021 10:46:55 AM (UTC -05:00)	
gerencia@jadesi.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;mx.zoho.com (204.141.43.44)	17/09/2021 03:46:59 PM (UTC)	17/09/2021 10:46:59 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Con esto, se prueba que se realizó la notificación personal a la parte interesada de la demanda ejecutiva de conformidad con el Decreto 806 de 2020, toda vez que se efectúo el debido traslado de la demanda, junto con sus anexos al correo que consta en el certificado de existencia y representación de la sociedad Jasedi S.A.S. y fue recibida efectivamente por la parte demandada que dichos documentos.

2. Exigir una nueva notificación, implica una nueva oportunidad procesal al demandado desconociendo los términos procesales que la ley impone.

Ahora bien, dicho esto la sentencia C-420 de 2020, consideró:

> […] *resulta inaceptable que se imponga a los usuarios de la administración de justicia el cumplimiento de cargas procesales que no han sido autorizadas por el legislador, ya que el Decreto 806 de 2020 no implementó un sistema procesal híbrido, menos autorizó a los jueces de la República para interpretar y aplicar la normatividad procesal, transitoriamente vigente, a su arbitrio […].*

De lo anterior, se colige que si la accionante optó por acogerse a la metodología de notificación prevista en el Decreto 806 de 2020 el señor Juez Primero Civil del Circuito de Soacha, debe enfocar el análisis de la gestión de enteramiento del extremo pasivo siguiendo los lineamientos del mencionado Decreto, es decir, verificar la providencia del correo electrónico, la recepción electrónica del mensaje de datos y de los archivos adjuntos y no ordenar nuevas notificaciones cuando la ya realizada fue acorde a los lineamientos legales vigentes.

Ahora bien, por regla general, como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional,

> *"Los términos procesales constituyen en general el momento o la oportunidad que la ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia". Por regla general, los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes"* [1]

Dicho esto, se afirma que no es posible conceder al demandante nuevos términos para notificarse cuando los términos procesales para dicha oportunidad han fenecido y menos para el caso particular, en donde, la parte actora efectúo la correcta notificación oportunamente.

IV. Solicitud

En concordancia con lo anterior, solicito al despacho, REVOCAR en su integridad el auto fechado del día 13 de octubre de 2021, mediante el cual, ordenó notificar al demandado acorde a lo preceptuado en los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso. En subsidio apelo.

V. ANEXOS

1. Acuse de recibo de la parte interesada del correo de notificación personal de la demanda ejecutiva realizada a Jadesi S.A.S de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
2. Notificación personal de la demanda ejecutiva realizada a Jadesi S.A.S de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
3. Anexos de la demanda ejecutiva realizada a Jadesi S.A.S de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

Juan Carlos Paredes López
C.C. No. 79.798.598
T.P. No. 122.263 del Consejo Superior de la Judicatura

[1] Corte Constitucional, sentencia C-012 de 2002.